

RADICACIÓN: 087 58 400 3001 2023 00173 00
REFERENCIA: VERBAL.
DEMANDANTE: MAURICIO DE LA ROSA.
DEMANDADO: ROSA EMILIA ROJAS SUAREZ..

Señora Juez:
A su despacho para lo de su competencia, el presente proceso verbal promovido MAURICIO DE LA ROSA en contra de ROSA EMILIA ROJAS SUAREZ, informándole que la parte demandante, ha presentado recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 04 de agosto de 2023, mediante el cual se ordenó el rechazo de la demanda, por no haber sido subsanada en debida forma. Sírvasse proveer.
Soledad, enero 18 de 2024.
NUBIA MARQUEZ VARELO.
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE SOLEDAD. ENERO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 4 de agosto de 2023, por medio del cual se dispuso el rechazo de la demanda por no haber sido subsanada en debida forma, presentado por la parte demandante, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

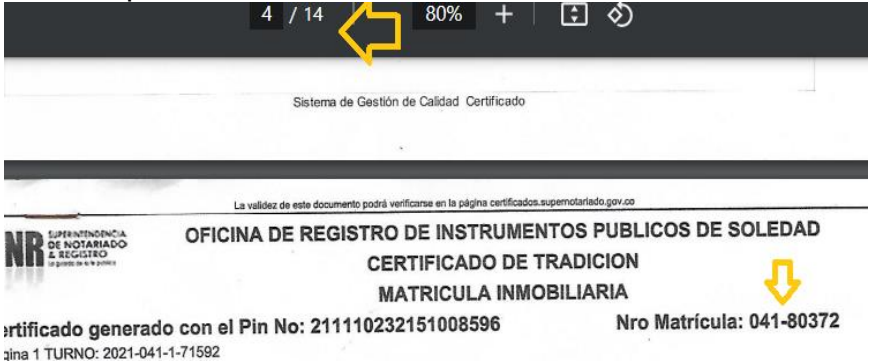
Sostiene el recurrente, que se debe reponer el auto de fecha 4 de agosto de 2023, por medio del cual se dispuso el rechazo de la demanda, por cuanto esta presentó todos los documentos requeridos en el auto de inadmisión, los cuales fueron radicados al despacho en fecha 7 de junio de 2023, estando en término.

Indica el recurrente que, se cumplió a cabalidad con los requerimientos del auto de inadmisión por lo que debe revocarse el auto de fecha 4 de agosto de 2023, y proceder a darle trámite a la demanda de prescripción adquisitiva de dominio.

En este evento tenemos que el auto de inadmisión de fecha 27 de mayo de 2023, contempló como causales de inadmisión:

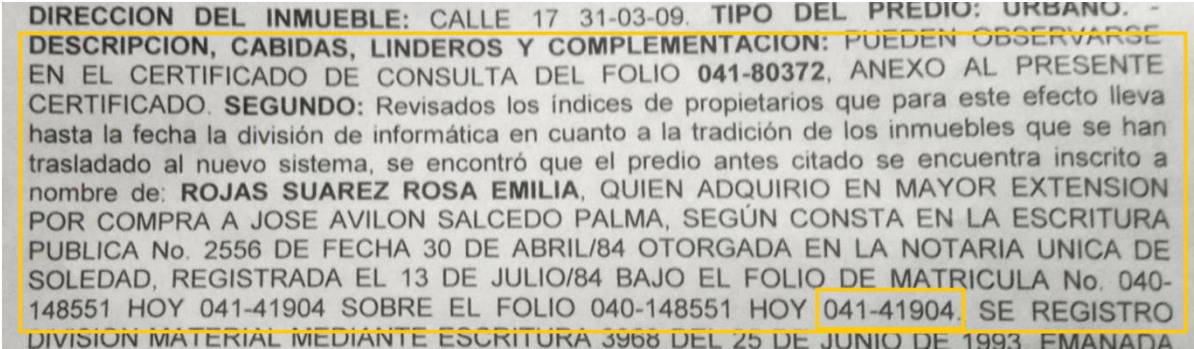
- No anexar certificado de tradición del inmueble de mayor extensión.
- No anexar avalúo catastral vigente a la presentación de la demanda.
- No ser clara la demanda en cuanto a las direcciones de notificaciones aportadas con respecto a los demandados, toda vez que sobre estos simultáneamente se solicitó el emplazamiento.

Posteriormente en fecha 7 de junio de 2023, la parte demandante, remite correo electrónico con anexos, con el objeto de subsanar la demanda, no obstante lo anterior, omite nuevamente anexar el certificado de tradición del inmueble de mayor extensión, pues si bien en su escrito de recurso indica que dicho documento se encuentra visible a folio 4 del documento denominado “anexos Mauricio de la rosa”, de la revisión de los mismos se encuentra que el certificado allegado es el mismo que se aportó con la demanda original, con número de matrícula inmobiliaria 041-80372, tal como se aprecia a continuación:



En este sentido de la revisión de los demás anexos (folio 08 expediente digital - correo de subsanación), se desprende que el predio de mayor extensión corresponde al identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-41904 (antes 040-148551) así;

RADICACIÓN: 087 58 400 3001 2023 00173 00
REFERENCIA: VERBAL.
DEMANDANTE: MAURICIO DE LA ROSA.
DEMANDADO: ROSA EMILIA ROJAS SUAREZ..



Sobre el cual se reitera, no se aportó certificado para verificación, contrario a lo expresado por la parte recurrente.

Ahora bien, con respecto al avalúo catastral anexo, se observa que al igual que con el documento anterior, la parte demandante se limitó a anexar el mismo certificado catastral que se aportó con la demanda, el cual correspondía a la anualidad 2021, y no al año de presentación de la demanda, esto es 2022, bajo el entendido que la cuantía en estos asuntos se determina por el avalúo catastral vigente a la fecha de radicación de la demanda.

Finalmente la parte demandante, omitió efectuar un pronunciamiento y/o aclaración con respecto a la solicitud de emplazamiento efectuada con la demanda, teniendo en cuenta que simultanea a esta solicitud, aportó las direcciones de notificaciones de los demandados, no existiendo claridad, en cuanto al modo de notificación de los demandados.

Por lo expuesto, no encuentra el despacho que la demanda, haya sido subsanada en debida forma, pues no se presentó corrección de ninguna de las situaciones descritas en el auto de inadmisión, por lo que el despacho encuentra ajustada a derecho la decisión de fecha 4 de agosto de 2023, acorde a lo expuesto en el inciso 04 del artículo 90 del C.G.P.

Ahora bien se observa que la parte demandante, ha presentado recurso de apelación en contra del auto de fecha 4 de agosto de 2023, mediante el cual se dispuso el rechazo de la demanda, por lo que de conformidad a preceptuado en el inciso 5 del artículo 90 del C.G.P, se concederá en efecto suspensivo.

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NO REPONER la providencia de 4 de agosto de 2023, por medio del cual se dispuso el rechazo de la demanda, acorde a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- CONCEDER el recurso de apelación presentado en contra de la providencia de fecha 4 de agosto de 2023, en el efecto suspensivo.
- 3.- EJECUTORIADA la presente providencia, remítase el expediente digitalizado radicado bajo el No. 08758400300120223017300, a los Juzgados Civiles del Circuito de Soledad, a fin de que conozcan de la apelación del auto de fecha 4 de agosto de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ZAHIRA RAISH MALO
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MIXTO DE SOLEDAD, ATLANTICO.
La suscrita secretaria hace constar que el anterior auto se notificó por anotación en Estado No. 007, en la secretaría del Juzgado a las 7:30am del día 19 de enero de 2024.
NUBIA MÁRQUEZ VARELO
Secretariade

Firmado Por:
Zahira Vanessa Raish Malo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9702b75f45bb61e1e0e98dd13abd579e65bf3c1ea266336f8262e363351ab41a**

Documento generado en 18/01/2024 12:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>